

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

35 27

REF.: SE TENGA APROBADA LIQUIDACION, SE ORDENA EL PAGO RESPECTIVO AL CONTRATISTA, Y SE HAGA EFECTIVA GARANTÍA POR ANTICIPO, DE LA OBRA "E REPOSICIÓN DE JARDÍN INFANTIL MATÍAS COUSIÑO, CÓDIGO BIP 301000356-0"

Concepción

08 AGO 2012

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- La ley 19880, que establece la bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 5.- Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba su reglamento;
- 6.- Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID 1576-86-LP11, aprobadas por resolución exenta 015/4407 de 24.11.2011 de la Dirección Regional del Servicio;
- 7.- Las resoluciones exentas de la Directora Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, números 015/4906 de 16.12.2011 que adjudica la licitación pública ID 1576-86-LP11, y 015/5023 de 26.12.2011, que aprueba el contrato de ejecución de obras suscrito con fecha 23.12.2011, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el contratista Constructora Soto y Briceño Limitada;
- 8.- Resolución exenta 015/629 de fecha 9 de febrero de 2012, que autoriza entrega de anticipo 20% del valor total del contrato de obras "Reposición de jardín infantil Matías Cousiño, código BIP 301000356-0".
- 9.- Resolución exenta 015/1567 de fecha 3 de mayo de 2012, que "Dispone termino de contrato y se haga efectiva garantía por de correcta ejecución de la obra reposición de jardín infantil Matías Cousiño, código BIP 301000356-0".
- 10.- Resolución exenta 015/2178 de fecha 5 de junio de 2012, que "Dispone liquidación de las obras "Reposición de jardín infantil Matías Cousiño, código BIP 301000356-0" y nombra comisión".
- 11.- Memo 015/025 de fecha 20 de julio de 2012, emitido por la encargada Regional de Cobertura e Infraestructura, indicando montos a cancelar por partidas ejecutadas y saldos;
- 12.- Informe de comisión de Liquidación;
- 13.- Ley de presupuesto del sector publico para el año 2012, ley N° 20557.
- 14.- Artículo 80 ley 18.834, y demás antecedentes tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Resolución exenta N°015/4407 de 24.11.2011 del Director Regional (S) del Servicio, se aprobaron las Bases Administrativas Técnicas de la Licitación Pública por ejecución de obras de "Reposición de Jardín Infantil Matías Cousiño, código BIP 301000356-0", publicada en el sitio web www.mercadopublico.cl, con el numero del ID 1576-86-LP11.-



El primer paso, el más importante.

2.- Que por resolución exenta N° 015/4906 de 16.12.2011 del Director Regional (S), se adjudicó la licitación pública señalada precedentemente, a la empresa Constructora Soto y Briceño Limitada, RUT 76.771.560-9, domiciliada en Iquique, calle Vivar n° 1471-A, representada por don Andrés Octavio Soto Jara, RUT 8.364.619-5, empresario del domicilio de su representada.

3.- Que con fecha 23.12.2011, se suscribió contrato de ejecución de las obras de reposición señaladas, con la empresa singularizada en el numeral precedente, que fue aprobado por resolución exenta n° 015/5023 de 26.12.2011 del Director Regional(S) del Servicio.

4.- Que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato suscrito por las partes con fecha 23 de Diciembre de 2011, se permitía un anticipo por el 20% del valor del contrato; a lo que se acogió el contratista Constructora Soto y Briceño Limitada, para lo cual entregó Boleta de Garantía N°0428315 del Banco de Crédito e Inversiones por la cantidad de \$64.733.861---- (sesenta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos) por anticipo del 20% del valor del contrato, con vencimiento al 27.08.2013.

5.- Que la resolución exenta 015/1567 de 03.05.2012 de la Dirección Regional, puso término anticipado al contrato señalado en el párrafo anterior, por lo motivos explicitados en dicha resolución, la que se encuentra firme.

6.- Que por resolución exenta 015/2178 de 05.06.2012 de la Dirección Regional, se resuelve realizar liquidación del contrato celebrado con Constructora Soto y Briceño Limitada terminado anticipadamente, y la determinación del monto de servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, por Junji en conformidad con la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento. Para tal efecto se formó una comisión la que determinó en su informe que el valor de la liquidación asciende a la suma de \$59.033.791, que deber ser cancelada al contratista, previa presentación de la respectiva factura.

7.- Que es necesario que se dicte el correspondiente acto administrativo para tener por aprobada la liquidación practicada, ordenar se cancele al contratista y cobrar la boleta de garantía por el anticipo, referida en el numeral 4 precedente.

RESUELVO:

1.-TENGASE POR APROBADA LIQUIDACIÓN PRACTICADA, a la obra "Reposición de Jardín Infantil Matías Cousiño, código BIP 301000356-0", realizada por la comisión designada, en conformidad a Resolución exenta 015/2178 de fecha 05.06.2012 de la Dirección Regional, asciende a la suma de **\$59.033.791(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS)**, que debe ser cancelada al contratista empresa Constructora Soto y Briceño Limitada, RUT 76.771.560-9, domiciliada en Iquique, calle Vivar n° 1471-A, representada por don Andrés Octavio Soto Jara, RUT 8.364.619-5, empresario del domicilio de su representada; ordenada por 015/2177 de 05.06.2012, previa presentación de la factura correspondiente.

2.- PAGUESE la suma de **\$59.033.791(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS)**, al contratista empresa **CONSTRUCTORA SOTO Y BRICEÑO LIMITADA**, RUT 76.771.560-9, domiciliada en Iquique, calle Vivar n° 1471-A, representada por don Andrés Octavio Soto Jara, RUT 8.364.619-5, empresario del domicilio de su representada; ordenada por 015/2177 de 05.06.2012, previa presentación de la factura correspondiente.

3.- HÁGASE EFECTIVA por el Subdepartamento de Recursos Financieros la garantía anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito por las partes con fecha 23 de Diciembre de 2011, que permitía un anticipo por el 20% del valor del contrato; a lo que se acogió el



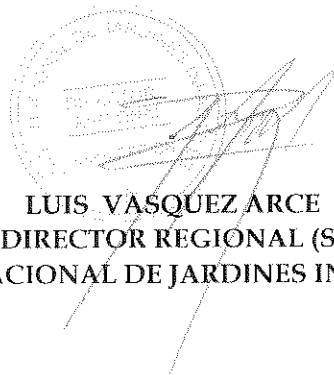
El primer paso, el más importante.

contratista Constructora Soto y Briceño Limitada, para lo cual entregó Boleta de Garantía N° 0428315 del Banco de Crédito e Inversiones por la cantidad de \$64.733.861----- (sesenta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos) por anticipo del 20% del valor del contrato, con vencimiento al 27.08.2013.. En conformidad a lo indicado en el punto 4 de estos considerandos, lo establecido en el artículo 72 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en la cláusula decimo cuarta del contrato referido, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2011, y en las bases administrativas del mismo.

4.- IMPÚTESE el ingreso que origina el cobro de garantía de anticipo establecida en la presente Resolución, al subtítulo 08, ítem 02 "Multas y sanciones pecuniarias" del presupuesto nacional vigente.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio web www.chilecompra.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva


LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LVA/RLB/VCP/GHT/CPG/ght

Distribución:

Directora Regional

Contratista

Asesoría Jurídica

Subdepartamento de Recursos Financieros - Sección de Recursos Físico (RAG)

Subdepartamento de Recursos Financieros - Sección contabilidad (RMM)

Subdepartamento de Planificación - Sección Infraestructura

Oficina de Partes

